



Rad. N° 080013153016-2020-00036-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mayor cuantía radicado bajo el N° 08001-31-53-016-2020-00036-00 incoado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS; informando que la parte demandante solicitó impulso al proceso, y aportó constancia de notificación personal, de conformidad a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.- Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, mediante apoderado judicial, contra **SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS**, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha 6 de agosto de 2020 por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$67.451.372,86), por concepto de saldo insoluto del capital, correspondiente al pagaré N° 107410015901.
- SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$6.660.524,54), por concepto de intereses de financiación causados y contenidos en el pagaré N° 107410015901.
- OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$819.851,46) por concepto de intereses moratorios, correspondientes al pagaré N° 107410015901.
- SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$796.933,29) por concepto de otros conceptos, correspondientes al pagaré N° 107410015901.
- Más “los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado a partir del día 6 de junio de 2020”, correspondiente al pagaré N° 107410015901
- VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$28.963.983,35) por concepto del “saldo insoluto del capital”, correspondiente al pagaré N° 4195144716.
- TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$3.137.396,79) por concepto de intereses remuneratorios, correspondientes al pagaré N° 4195144716.
- TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$393.041,68) por concepto de otros conceptos, correspondiente al pagaré N° 4195144716.
- Más los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado a partir del día 7 de junio de 2020, correspondiente al pagaré N° 4195144716.
- NOVECIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 958.768) por concepto del saldo insoluto del capital, correspondiente al pagaré N° 4073980002177621-4546000001624090-4831010002043327-5294040012776274.
- CINCUENTA MIL DOCE PESOS M.L. (\$50.012) por concepto de intereses remuneratorios, correspondientes al pagaré N° 4073980002177621-4546000001624090-4831010002043327-5294040012776274.
- DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$243.991) por concepto de otros conceptos, correspondiente al pagaré N° 4073980002177621-4546000001624090-4831010002043327-5294040012776274.



Rad. N° 080013153016-2020-00036-00.

- Más los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado a partir del día 7 de junio de 2020, correspondientes al pagaré N° 4073980002177621-4546000001624090-4831010002043327-5294040012776274.
- Más los gastos por conceptos de costas y agencias en derecho.-

Que la parte demandante agotó el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS, de conformidad a lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien fue notificado personalmente el 4 de noviembre de 2020 a la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrado en la demanda, esto es, samedba66@gmail.com, tal como se observa en el pantallazo que a continuación se plasma:



Notificación a la cual se anexó la demanda ejecutiva, y el auto que libró mandamiento de pago, como puede observarse seguidamente:



Sin que hasta la fecha la parte demandada contestara o presentara excepciones contra la demanda, por lo que se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. N° 080013153016-2020-00036-00.

constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña la demanda, esto son los pagarés N° 107410015901, 4195144716, y 4073980002177621-4546000001624090-4831010002043327-5294040012776274 (ver folios 5 al 10 del archivo N° 2 del expediente electrónico), contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por la suma determinada conforme al mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2020 proferido por éste Juzgado.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado, **SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS**, a favor del acreedor, **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 6 de agosto de 2020.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso.-

TERCERO: Requerir a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P., por secretaría liquidense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de tres millones ochocientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos **(\$3.831.655,62)**, a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. N° 080013153016-2020-00036-00.

La Juez

Se.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
EL SIADU No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamayo Cabeza
Secretaria